



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00247-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA BARRAGAN PAREDES
DEMANDADO:	JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA

Al encontrarse reunidos los requisitos legales, se admite la demanda ejecutiva de alimentos propuesta por PAOLA ANDREA BARRAGAN PAREDES, actuando en representación del menor de edad M.A.M.B. contra JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA.

Presentada la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. P., el Juzgado dispone:

I.- Librar mandamiento de pago respecto al saldo de las cuotas alimentarias en contra del señor **JUAN DAVID MARQUEZ RIVERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **PAOLA ANDREA BARRAGAN PAREDES**, en representación del menor de edad M.A.M.B., lo siguiente:

1.- La suma de **SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$660.800) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de noviembre y diciembre de 2022, en favor del menor de edad M.A.M.B., a raíz de \$330.400 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2.- La suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$672.000) M/cte**, correspondiente al saldo insoluto de las cuotas alimentarias de enero de 2023 a junio de 2023, en favor del menor de edad M.A..M.B., a raíz de \$112.000 cada cuota, dejadas de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

3.- La suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) M/cte**, correspondiente a la cuota de vestuario del mes de diciembre de 2022, dejada



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

4.- La suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$255.000) M/cte**, correspondiente al 50% de la matrícula escolar del año 2023, dejada de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

5.- La suma de **OCHENTA MIL PESOS (\$80.000) M/cte**, correspondiente al 50% del formulario escolar del año 2023, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

6.- La suma de **DOSCIENTOS DOS MIL PESOS (\$202.000) M/cte**, correspondiente al 50% de los uniformes para el año escolar 2023, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

7.- La suma de **SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS MIL PESOS (\$74.900) M/cte**, correspondiente al 50% de los tenis y medias colegiales para el año escolar 2023, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

8.- La suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$72.400) M/cte**, correspondiente al 50% de los zapatos y medias colegiales para el año escolar 2023, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

9.- La suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$99.262) M/cte**, correspondiente al 50% del morral, lonchera y cartuchera para el año escolar 2023, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

10.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$63.625) M/cte**, correspondiente al 50% de gastos en medicamentos NO POS de octubre 14 de 2022, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

11.- La suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$63.350) M/cte**, correspondiente al 50% de gastos en medicamentos NO POS de octubre 18 de 2022, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

12.- La suma de **TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$31.500) M/cte**, correspondiente al 50% de exámenes médicos de octubre 14 de 2022, dejado de cancelar por el demandado, **así como las cuotas sucesivas que se causen**, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

II.- Se le advierte al ejecutado que dispone de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar el valor ejecutado o dentro de los diez (10) días, presente excepciones por intermedio de apoderado judicial, aporte y solicite las pruebas que pretendan hacer valer de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022 en el



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las siguientes previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, y en caso de no contar con los medios tecnológicos puede acercarse directamente al despacho judicial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las Centrales de Riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

VII. Reconocer personería al abogado SERGIO DANIEL SALAZAR ESCALANTE, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante.

VIII. Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

Jueza

ljcp